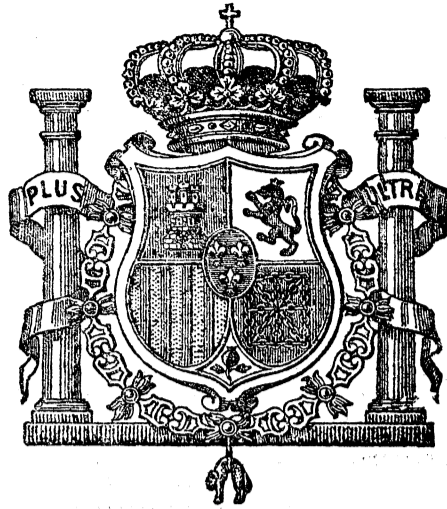


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la distribución de los reclutas llamados al servicio activo en este año se observe lo siguiente:

1.º Los 45.000 hombres fijados por Real decreto de 26 de Agosto último, que deben ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, se distribuirán por armas en la forma que expresa el adjunto estado núm. 1.

2.º El día 1.º de Octubre próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto anterior, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, comenzará la entrega de los mozos en Caja, y la Autoridad militar del punto en que aquella resida remitirá cada tres días por el correo á este Ministerio de la Guerra noticia detallada de los reclutas que ingresen en la misma, arreglada al formulario núm. 2, ampliándole con las notas que juzgue indispensables para su inteligencia. La primera de estas noticias tendrá la fecha del 3 de Octubre. De los llamamientos anteriores se remitirá el estado mensual de rezagos que previene el art. 33 del reglamento de las Cajas de recluta de 20 de Febrero de 1879.

3.º Los Directores generales de las armas dispondrán que los Oficiales receptores se encuentren precisamente en sus puestos el día 1.º de Octubre próximo para recibir los reclutas, y cumplimentar lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

4.º El reparto de los reclutas se hará sin precipitacion en los días que disponga la Autoridad militar, procurando que estén en Caja el menor tiempo posible.

5.º Conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento, los cuerpos de Administracion y Sanidad militar no recibirán reclutas.

6.º Las armas especiales sacarán sin alternativa el contingente que les está señalado en cada Caja. El sobrante será destinado al arma de infantería.

7.º Cuando por falta de las condiciones necesarias no completase su contingente alguna arma, tendrá derecho á recibir de la Caja que esté en descubierto los reclutas que vayan ingresando por incidencias en las mismas. Las Autoridades militares de los puntos donde residan las Cajas cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposicion, ordenando lo conveniente al efecto.

8.º Despues de verificado el reparto de los reclutas entre las armas, conforme á lo prevenido en esta Real orden, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma y condiciones que se ordenará de Real orden. Los reclutas que por dicho sorteo resulten de ménos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas, y las Cajas les seguirán entregando reclutas en

el orden establecido hasta completar el contingente que les está señalado.

9.º Los reclutas destinados á infantería de Marina serán exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo prevenido en el art. 101 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; pero si ántes de cumplir dos años en Marina pasasen al Ejército, deberán entónces sufrir el expresado sorteo.

10. El recluta recibido por cualquiera de los cuerpos del Ejército ó Armada no podrá en ningun caso volver á ingresar en Caja.

11. Para el día que empiece el ingreso en Caja de los reclutas disponibles deberán hallarse en la capital de la provincia los Jefes del Detall de los batallones de depósito correspondientes; y á medida que vayan ingresando dichos individuos, examinarán y confrontarán sus filiaciones, haciéndoles las anotaciones prevenidas; cuidarán de que presten el juramento de banderas, y se les expidan los pases determinados en el reglamento de reserva de infantería para que puedan marchar á sus casas en la situacion que les corresponde.

12. La Autoridad militar superior del punto donde haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de reclutas disponibles, con sujecion al adjunto formulario, núm. 3.

13. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el ménos tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado.

14. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al capítulo 2.º del tit. 3.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de la suya respectiva se halle la fuerza de cada llamamiento nivelada por cuerpos en cuanto sea posible.

15. Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los cuerpos reciban sus contingentes de las Cajas de recluta más próximas al punto de su actual residencia, y ordenarán el reparto de suerte que cada cuerpo sólo reciba reclutas de una provincia, ó de dos próximas á lo sumo cuando fuere preciso aplicar algun sobrante.

16. En lo concerniente á los útiles condicionales, se tendrán presentes los artículos 38, 39, 40 y 41 del reglamento de exenciones que acompañan á la ley de 28 de Agosto de 1878, y el cap. 5.º del tit. 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

17. Retiradas ya las partidas receptoras, todo individuo que por cualquier incidencia se encuentre en Caja y deba pasar á servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que hayan recibido contingentes de su provincia.

18. Con el fin de cumplimentar los artículos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de reclutas de 20 de Febrero de 1879, se examinará si los que ingresen en ellas saben leer y escribir, sólo leer, ó ninguna de las dos cosas; haciendo que los que se hallen en alguno de los dos primeros casos lean y escriban á presencia de un Oficial. El resultado de esta investigacion se anotará en el libro de estadística, cuyo formulario va unido á dicho reglamento, y en la primera quincena del mes de Junio se remitirá á este Ministerio el estado que se previene en el art. 33 citado, expresando en él numéricamente, con claridad, la

cifra de los que reunan cada una de las circunstancias mencionadas, y figurando separadamente los que deban ingresar en las filas de los que han de quedar como reclutas disponibles.

19. Cuantos intervengan en el reemplazo del Ejército deberán tener muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 para dicho reemplazo; los reglamentos de 10 de Febrero para las reservas de infantería, y 2 de Diciembre de 1878 para el reemplazo y reserva del Ejército; y, finalmente, el de 20 de Febrero de 1879 para las Cajas de reclutas; y en caso de duda, los Capitanes generales las resolverán por sí, á ménos que la juzguen de importancia tal que consideren necesario consultar á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

CAMPES.

Señor....

Número 1.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion del reemplazo ordinario de 1881.

ARTILLERÍA.—4.000 HOMBRES.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingente.
Huesca.....	785	486
Teruel.....	670	487
Baleares.....	686	494
Lérida.....	917	224
Alicante.....	1.177	274
Almería.....	987	226
Toledo.....	924	231
Segovia.....	432	400
Ávila.....	308	425
Coruña.....	1.498	356
Oviedo.....	1.772	405
Santander.....	670	160
Navarra.....	882	140
Alava.....	287	72
Ciudad-Real.....	734	462
Badajoz.....	1.160	290
Soria.....	436	409
Guadalajara.....	606	451
Valladolid.....	692	463
Lugo.....	1.347	305
		4.000

INGENIEROS.—2.000 HOMBRES.

Guipúzcoa.....	525	421
Vizcaya.....	510	419
Barcelona.....	2.169	520
Sevilla.....	1.217	304
Logroño.....	499	427
Salamanca.....	319	205
Madrid.....	1.396	334
Zaragoza.....	1.061	260
		2.000

CABALLERÍA.—4.000 HOMBRES.

Albacete.....	597	449
Burgos.....	989	247
Cáceres.....	807	202
Cádiz.....	983	246
Castellón.....	838	209
Córdoba.....	945	236
Cuenca.....	616	454
Granada.....	1.346	336
Jaén.....	1.191	272
Leon.....	1.000	250
Murcia.....	1.277	327
Palencia.....	528	432
Valencia.....	1.825	468
Zamora.....	725	465
Málaga.....	1.351	438
Huelva.....	556	469
		4.000

INFANTERÍA DE MARINA.—1.000 HOMBRES.

Table with columns: PROVINCIAS, Cupos, Contingente. Rows: Gerona, Orense, Pontevedra, Tarragona.

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de infantería. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE..... CAJA DE RECLUTAS.

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1881.

Estado de la situación de esta Caja en el día de la fecha.

Contingente que corresponde... Faltan ingresar... Ingresados...

DISTRIBUCION.

- Redimidos antes de ingresar en Caja... Idem despues de ingresar en Caja... Destinados á Ultramar... Idem á Infantería... Idem á Caballería... Idem á Artillería... Idem á Ingenieros... Idem á Marina... Idem á... Idem á... Cubren cupo como adscritos á las matrículas de mar... Cubren plaza... Ingresados á cuenta de esta en la Caja de Idem en la de... Desertores... Fallecidos... Quedan por diversas causas...

Igual.

NOTAS. 1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.

2.ª La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribucion cuáles son estas, y manifestará por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

NÚMERO 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1881.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

Table with columns: Hombres, Ingreso hasta la fecha, Alta, Suma, Baja desde el último, Quedan en esta Caja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 2.º

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1828, declarados caducados en 16 de Agosto de 1881 por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haberse justificado la legitimidad de los créditos ni la personalidad de los acreedores (1).

Table with columns: Reales vellon., D. Diego Muñoz y Pereiro, D. Agustin Garcia, Doña Angela Zarco, D. Francisco de las Herreras, D. Dionisio Aguado, D. Tomás Guaza, D. Pedro Avila, D. Agustin Perez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Reales vellon.

Table with names and amounts in Reales vellon. including Sra. Condesa viuda de Guadiana, D. Pio Elizalde, D. Casimiro Antonio Bontempo, etc.

Reales vellon.

Table with names and amounts in Reales vellon. including D. Leonardo Bautista Lopez, El mismo, El mismo, D. Patricio Garcia de la Camacha, etc.

(Se continuará.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.741.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 4.465.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.332.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 2.249 al 2.251.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.173 al 2.175.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 1.958 al 1.962.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.790 al 1.793.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.407 al 1.425.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 56.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.677.
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.502.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.339 al 1.343.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.091 al 1.109.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1881, carpetas números 302 y 303.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 308.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 300 y 304.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 257 y 58.

Acciones de obras públicas.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 72.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 04 y 65.

Acciones de carreteras de Agosto.

Anualidad de 1881, carpetas números 22 al 32.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 280.
 Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 269.
 Primer trimestre de 1881, carpeta núm. 239.
 Segundo trimestre de 1881, carpetas números 211 al 13.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Segundo trimestre de 1881, carpetas números 71 y 72.
 Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el día.
 Madrid 6 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escorialístico de la Parra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 30 de Julio de 1881.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				7.688.971'49	8.101.727'10
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.706.618'31	1.542.423'25		
	Idem de tres á seis id.....	622.412'32	288.006'42		
	Idem á más tiempo.....	4.580.984'71	"		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.910.015'34	4.830.429'37		
			39.008		
				6.910.015'34	4.869.437'97
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.450.000	"		
	Comisionados.....	743.163'59	"		
	Sucursales.....	"	851.927'56		
	Créditos vencidos.....	109.739'77	2.759.511'20		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				5.302.903'36	3.614.438'76
Propiedades.....				428.694'75	44.881.341'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	31.304'75	4.541'80		
	Generales.....	13.691'13	2.124'10		
				44.995'88	6.665'90
				20.075.580'82	58.470.610'38
PASIVO.					
Capital.....				8.000.000	"
Fondo de reserva.....				426.341'14	"
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	9.372.834'81	5.381.983'96		
	Depósitos sin interés.....	221.747'38	600.772'42		
	Dividendos atrasados.....	30.605	31.151'85		
	Idem corriente.....	99.660	"		
				9.724.847'19	6.013.907'93
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emission propia.....		4.043.095		
	Emission de guerra.....		44.881.341'25		
					48.924.436'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	92.202'50	"		
	Corresponsales.....	2.261'85	39.601'05		
	Contrato de contribuciones.....	"	149.517'22		
	Cuentas varias.....	294.156'15	1.566.264'45		
	Sucursales.....	81.295'35	"		
				469.915'85	1.755.382'72
Saneamiento de créditos vencidos.....				9.041'70	1.764.834'82
Intereses por cobrar.....				1.430.400'59	12.048'66
Ganancias y pérdidas.....				15.034'35	"
				20.075.580'82	58.470.610'38

Habana 30 de Julio de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Julio de 1881, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1880.		1881.		1881.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	62.408'31	3.902'85	83.843'29	2.838'85	21.434'98	"	"	1.064
Idem de Mayagüez.....	36.210'62	2.088'84	44.348'72	3.562'42	8.138'10	1.473'28	"	"
Idem de Ponce.....	47.828'58	5.902'02	54.097'79	6.504'54	6.269'21	602'52	"	"
Idem de Arroyo.....	2.284'54	1.358'59	4.079'28	1.507'18	1.794'74	148'59	"	"
Idem de Humacao.....	4.791'34	2.122'65	1.026'36	3.688'32	"	1.563'67	3.764'98	"
Idem de Aguadilla.....	8.559'38	663'52	10.411'23	951'23	1.851'88	287'71	"	"
Idem de Arecibo.....	73'44	317'68	2.637'92	3.112'09	2.584'48	2.794'44	"	"
Idem de Vieques.....	"	"	579'46	1.770'09	579'46	1.770'09	"	"
TOTALES.....	162.156'18	16.356'12	201.044'05	23.934'42	42.652'85	8.642'90	3.764'98	1.064
				Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.			
				Recaudacion de Julio de 1880.....	162.156'18	16.356'12		
				Idem de id. de 1881.....	201.044'05	23.934'42		
				Diferencia de más en 1881.....	38.887'87	"		
				Idem de más en 1881.....	"	-7.578'30		

Madrid 29 de Agosto de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dijo al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras: «Escampavía *San Manuel* apresó la mañana de ayer en Isla Palomas 390 kilos tabacos, sin embarcacion ni reos.» Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Seccion, por ausencia, Antonio Terry.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas acerca de la existencia de la fiebre amarilla en el Senegal (Africa): Visto el art. 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente, ampliando la orden circular de 10 de Agosto próximo pasado, y con arreglo al mencionado artículo, disponer se consideren sospechosas las procedencias de los puertos comprendidos desde Batluzrt inclusive hasta Senegal que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Julio último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1881.—El Director general, Luis Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Carreteras.

Esta Direccion general ha resuelto suspender la subasta anunciada en los trozos 9.ª y 10 de la carretera de Las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, que debía verificarse el día 12 del actual, señalando en su lugar el día 31 del próximo mes de Octubre para el doble remate de los expresados trozos.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ORDEN DE 28 DE MAYO DE 1881.

D. Cárlos Wilcox y D. Jacobo E. A. Gibbs, por una máquina de coser á punto de cadeneta.

REALES ÓRDENES DE 16 DE JULIO DE 1881.

D. Tomás Alva Edison, por mejoras en un procedimiento para la fabricacion y construccion de lámparas eléctricas incandescentes.

D. Luis Ibarra y Cortazar, por un procedimiento de extraccion de los cartuchos en las armas de fuego.

REALES ÓRDENES DE 30 DE JULIO DE 1881.

D. Juan Cadira, por aparatos neveras para refrescar bebidas y conservacion de comestibles.

Sres. Thomas Nesbam Kirkham, Thomas Hersey, David Hulet, Samuel Chandler, Josiah Chandler y Samuel Chandler, hijo, por mejoras en los aparatos para condensar, absorber y purificar gases y vapores por el procedimiento llamado de lavado y de friccion.

Sociedad titulada *Mann's Refrigerator Company limited*, por mejoras en los aparatos-cámaras ó receptáculos para el almacenaje ó transporte de carnes ó de otras sustancias descomponibles, provistos dichos receptáculos de aparatos para refrigerar y ventilar su contenido.

D. Augusto Combes d'Alma y D. Federico Girot, por un procedimiento para la reduccion de minerales, empleando el gas de madera y perfeccionando los hornos.

Mr. John Macdonald, por un aparato para acrecentar el poder luminoso del gas de hulla.

D. Venancio Vazquez y Lopez, por la construccion de unas cajas-estuches para contener cigarrillos de chocolate, caramelo y otras pastas alimenticias.

D. Tomás Alva Edison, por mejoras en un procedimiento para la fabricacion y tratamiento de carbones para lámparas eléctricas incandescentes y en las partes accesorias de los mismos.

D. Gustavo Juan Ernesto Antoine, por un nuevo procedimiento para hacer retratos, paisajes, cuadros, vistas y dibujos de todas clases coloreados y reproducidos en número indefinido.

D. Roberto May Gardiner, como Director de la Sociedad titulada *The Cotton Powder Company limited*, por un procedimiento para la fabricacion de un nuevo explosivo y cargas de explosion con algodón-pólvora.

Mr. Thersten Wilhelm Nordenfelt, por mejoras en los mecanismos para cargar por la culata las armas de fuego, y aplicables á bocas de fuego ó cañones de todas clases.

Mrs. Laurent Nandin y Joseph Schneider, por un procedimiento para la desinfeccion de los alcoholes de mal gusto.

Sres. A. Artigas y compañía, por un procedimiento de fabricacion de harinas.

REALES ÓRDENES DE 11 DE AGOSTO DE 1881.

Mr. Otto Behrlé, por un procedimiento especial para evitar por medio de piedras de molino de piedra de pedernal, con una radiacion especial para cada especialidad de moledura, y obrando con superficies pulimentadas que no exigen composturas el rompimiento del salvado y obtener harinas más blancas.

D. Saturnino Arce y compañía, por un procedimiento de etiquetas generadoras de seguridad, aplicables á marcas de fabricacion y comercio, y á garantir toda clase de valores públicos en papel-moneda.

D. Amós Peirce Chamberlain, por un procedimiento mejorado para la fabricacion de gas para alumbrado, calefaccion y otros objetos.

D. Salvador J. Sanchez Manzorro, por un aparato consistente

en rastras formadas con cables erizados para remover el lecho de aguas con movimiento.

D. Salvador J. Sanchez Manzorro, por un procedimiento para la construccion de malecones formados de zarzos, tejidos y rellenos.

La *Sociedad anónima Vorwarts*, por perfeccionamientos en las cerraduras de pasador de resbalon.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

Escuela profesional de Comercio.

Desde el día 15 al 30 del corriente mes de Setiembre se halla abierta en la Secretaria de este Conservatorio de Artes la matricula para el periodo profesional de la carrera de Profesor mercantil, que comprende las asignaturas siguientes:

1.ª Reseña histórica del comercio. Nociones de Derecho internacional mercantil. Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

2.ª Nociones de Física y Química. Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son más generalmente objeto del comercio.

Los que aspiren á matricularse lo solicitarán del Sr. Director de este Conservatorio de Artes por medio de papeletas que se facilitarán al efecto en esta Secretaria, debiendo acreditar que han cursado y probado académicamente los estudios que la legislacion vigente exige para optar al título de Perito mercantil, y abonar en dos plazos 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matricula, el primero al formalizar la inscripcion.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Santander.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Circular.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 26 de Agosto próximo pasado, y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado señalar el día 3 de Octubre del año actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la reparacion de la carretera de Cereceda á Laredo, bajo el tipo de 99.413'33 pesetas, ó sea el que resulta, deduciendo del importe total del presupuesto el de la extension y arreglo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se expresa á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion; fijándose la primera puja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 1.º de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Fernando Frago.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y empadronado con cédula personal número que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la reparacion de la carretera de Cereceda á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Huelva.

Comision permanente.

Esta Comision provincial ha acordado sacar á pública subasta los acopios de conservacion de la carretera de Valverde á La Palma, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.120 pesetas 67 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 5 de Octubre próximo, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y ante la Comision permanente de la misma, quien recibirá las proposiciones que se presenten durante la primera media hora del acto, ó sea desde las doce hasta las doce y media en que se dará principio al sorteo-apertura de los pliegos, cuidando los licitadores de consignar sus nombres en los sobres.

Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á los mismos la oportuna carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del presupuesto de la obra.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 19 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y eco-

nómicas que han de servir de base en la subasta quedan desde este día de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion; advirtiéndose que el rematante queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á justificar el pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar para cumplimiento de su contrato.

El Vicepresidente, Justo Jimeno.—El Secretario, José A. de Cepeda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, se comprometo á llevar á cabo los acopios de conservacion para el trozo primero de la carretera provincial de Valverde á La Palma por la cantidad de.... (en letra) pesetas, y con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas fijadas como base del indicado acopio.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezcan en esta oficina á enterarles de un asunto que les interesa, á D. Joaquin de Rea y Moreda, Cajero que fué de la Administracion principal de Hacienda de la provincia de Gerona, y D. Santiago Pico, Gobernador civil que fué tambien de la misma, ó los herederos de ambos caso de haber fallecido; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial, les pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Juan Oriol. —3

Administracion del Correo Central.

DIA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 54 Ana Ruiz.—Málaga.
55 Casilda Guerrero.—Granada.
56 Cura párroco.—Pira Alta.
57 Enrique Gadea.—Puerto-Rico.
58 Francisco F. y Fernandez.—Lumbares.
59 Fructuoso Barragan.—Béjar.
60 Faustino Santa María.—Cobos de Cerrato.
61 Giuseppe Colaluca.—Valencia.
62 Julian Sanchez.—Habana.
63 José Lopez.—Segovia.
64 Rafael Provencio.—Fresno.
65 Ramon Alcalá.—Habana.
66 Vicente Sanchez.—Campanar.

Avisos del ferro carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora su domicilio.

15 Matesans hermanos.
16 A. Calvo Monasterio.
17 Felipe Fernandez.
18 Daniel Mira.
19 Fernandez.
20 Mercader hijos.
21 Enrique Hore.
22 Polonia Gil.
23 Juan Vega.
24 Antonio Puñolas.
25 A. Berucan.
26 Manuel Fernandez.
27 A. F. y Mesa.
28 Antonio Sanchez.
29 Sebastian del Pozo.
30 C. Marín.
31 Fernandez Blanco.
32 Martinez.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Daimiel.....	Tomasa Ruez.....	Don Martin, 6.
Bilbao.....	Ignacio Muñoz.....	Santa Isabel, segundo.
Tolosa.....	Gregorio Hernandez	Pena, 11.
Sevilla.....	Francisco Moro....	Estacion Mediodía, 32.
París.....	Jimenez.....	Atocha, 47.
Sevilla.....	Francisco Jimenez.	Alcalá, 10, segundo.
Búrgos.....	Sabas Lopez.....	Santa Isabel, 47.
Santúcar Barrameda.....	José Avila.....	Soldado regimiento Pavia, cuartel Conde-Duque.
Granada.....	Cárlos Haleal.....	Jacometrezo, 10, segundo.
Sevilla.....	Emilio Dehsch.....	Celenque, 1.
Logroño.....	Hipólito Rodriguez.	Lope Vega, 20.
Alicante.....	Puello Artero Carbó.	Sin señas.
Talavera.....	Eduardo Guerrero..	Jacometrezo, 20.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Banco de España.—Sucursal de Bilbao.

Habiéndose solicitado por D. Fermin de Hoyos la expedicion de un resguardo de depósito duplicado por extravío del que se cedió por esta sucursal á favor de dicho señor con el número 1.633 de los voluntarios trasmisibles, constituido en 13 de Julio de este año, consistente en 50 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, con los números 17.254, 17.261, 17.263 á 17.269, 17.271 á 17.275, 361.757 á 361.773, 361.775 á 361.782 y 374.113 y 374.114, por valor de 25.000 pesetas nominales, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 13 del corriente, fecha del primer anuncio; advirtiéndose que en conformidad á lo determinado en los artículos 9.º y 237 del reglamento de este Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, publicados que sean los tres anuncios y trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo.

anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

Bilbao 30 de Agosto de 1881.—Por el Director, el Administrador, M. Hernandez y Bringas. X—231

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiéndose acordado por esta Junta y aprobado por la Superioridad la creación de una beca que conserve la memoria del extinguido Colegio de Santa Cruz de San Adrian de esta ciudad, fundado en 1545 por Doña Isabel de Rivas, esposa del Doctor Tapia, Catedrático de prima de Cánones en esta Universidad, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que se encuentren en disposición de optar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Ciudad-Real, y eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

La beca que se anuncia podrá ser para cualquiera de las carreras que se siguen en esta Universidad literaria, donde el agraciado habrá de hacer precisamente sus estudios, así como en el Instituto provincial de esta ciudad si cursan los de segunda enseñanza.

Son condiciones para optar á ella las de ser soltero, católico, hijo legítimo de legítimo matrimonio, tener hechos los estudios de Gramática latina, y no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, declarándolo y probándolo así debidamente.

Bajo estas condiciones se concederá preferencia á los descendientes de los fundadores, y á falta de estos á los que la gozan en las becas del Colegio de Santa Cruz de Cañizares á que estuvo incorporado el presente, bajo por el orden siguiente:

- 1.º Los parientes del fundador de este último Colegio, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago.
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

No constando hubiera en este Colegio institución de patrono, la provision se hará directamente por la Junta, y el agraciado con ella disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, teniendo además opción á que se le costee el título de Licenciado en su carrera si hiciere esta en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás para poseerla de la beca y mantenerse en su disfrute se le enterará oportunamente.

Salamanca 31 de Agosto de 1881.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Agosto último para proveer por oposicion cuatro becas de Facultad en cada uno de los cuatro antiguos Colegios mayores que existieron en esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen aspirar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad literaria dentro del término de un mes, contado desde la insercion en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, que para mayor publicidad se insertará tambien en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la Licenciatura se harán precisamente en la Universidad literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán: tres para la Facultad de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, seccion de fisico-químicas; cuatro para la de Derecho, seccion del civil y canónico; tres para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de las oposiciones; pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca, así como igualmente las señas y direccion de sus domicilios.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias, en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser *Bachiller* con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio por lo menos de las asignaturas de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza.—A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se les exigirá el grado de *Bachiller*; pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspensio* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero en verificar por escrito tambien, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para los ejercicios primero y segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios.—La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discrecion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el Tribunal dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia, dos Profesores de establecimiento público, y un individuo de condiciones convenientes extraño al Profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes; formándose al efecto una lista numerada en cada seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas; y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de poseerla de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Fa-

cultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

1.º A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pensión de 2 pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.º A que se les costee por la institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca cuando obtuvieren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.º A ser pensionados con 4 pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando además de hallarse en el caso anterior prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º A que se les costee por la institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado.

Y 5.º A ser subvencionados cuando se dé el caso anterior con la suma de 2.000 pesetas para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrarse el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios, no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.º El alumno que sin justa causa, apreciada de tal por la Junta, dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matricula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto.

2.º El alumno que quedare *Suspensio* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego.

Y 3.º El alumno que no obtuviere notas superiores á la de *Bueno* en la mitad al menos de las asignaturas de la matricula de su beca será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Se determinará por la Junta y publicará en la GACETA DE MADRID la fecha en que hayan de verificarse las oposiciones; dándose además aviso personal de ella á los aspirantes que hayan remitido la direccion y señas de sus domicilios, segun se les encarga.

Salamanca 2 de Setiembre de 1881.—El Rector Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—Por acuerdo la Junta, el Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Briviesca.

Se halla vacante una plaza de Profesor de Letras en el Colegio de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, más las retribuciones de los alumnos.

Los aspirantes, que han de reunir la cualidad de Licenciados en Filosofía y Letras, presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Briviesca 1.º de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Domingo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío el certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz á favor de Agustín Paredes Ortiz, como resguardo para acreditar el derecho que tenia al percibo de la suma de 1.125 pesetas que le fué señalada por citada corporacion municipal en remuneracion de haber sustituido á uno de los quintos comprendidos en la de 1869, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva presentarlo en la Secretaría de expresado Ayuntamiento; en la inteligencia que pasados 60 dias de la publicacion del presente, quedará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Badajoz 12 de Julio de 1881.—Tomás Vacarley. X—288

Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. José María de Rivas, Teniente tercero de Alcalde de esta ciudad, encargado del despacho de los expedientes de fincas ruinosas y solares por delegacion de la Alcaldía.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Regla, D. José, D. Francisco y Doña Candelaria de la Plaza, censuistas si los hubiere, y demás personas que se crean con derecho á la casa ruinosa, calle del Veedor de esta ciudad, señalada con el núm. 61 antiguo y 18 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, concurran á esta Tenencia á exhibir los títulos ó documentos que acrediten su derecho á la misma, y á obligarse á su reedificacion en el término que la ley previene; apercibidos que de no verificarlo se procederá al aprecio y venta de la finca, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Agosto de 1881.—José María de Rivas. X—284

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Vicente López y Estevez, Teniente segundo, Ayudante de la plaza de Cádiz, Fiscal de la misma nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito.

No habiéndose presentado en esta plaza á su llamamiento para su embarque á Cuba, segun lo dispuesto en el art. 162 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, Francisco Fuentes Carballo, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Pontevedra, avecinado en San Fernando, cuyo individuo fué sustituido por el cupo de Puente Viergo en 6 de Setiembre de 1880, ignorándose su paradero, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo

y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de esta plaza adonde deberá presentarse en el término de 20 dias á dar sus descargos, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 23 de Agosto de 1881.—Vicente Lopez.

MADRID.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el cabo primero que fué de la primera companía del segundo batallon del regimiento infantería de Simancas, núm. 9, del Ejército de la isla de Cuba, Paulino Diaz Tinajas, por el presente se le cita para que tan pronto tenga conocimiento de este anuncio se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Rafael, núm. 1, bajo (barrio de Pozas), con objeto de prestar una declaracion.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel, Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el Coronel retirado D. Juan Muñoz y Guzman, por el presente se le cita para que tan pronto tenga conocimiento de este anuncio se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de San Rafael, núm. 1, bajo (barrio de Pozas), con objeto de prestar una declaracion en méritos de interrogatorio.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel, Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Juan Fernandez Sanchez, hijo de Juan y María, natural de Cenes, provincia de Almería, estado soltero, oficio minero, edad 38 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura regular, y con la seña particular de ser manco del dedo índice de la mano derecha, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 27 de Agosto de 1881.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de la cantidad y alhajas que despues se dirán, perpetrado la noche del 21 del actual en la casa que habita José Romero Alarcon, calle de Santa Clara, núm. 2, de esta poblacion, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto vea la luz pública, inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Ciudad-Real, Córdoba y Granada, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de la jurisdiccion que ejerzo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion pongan en práctica las más activas diligencias con objeto de conseguir la captura de expresados autores y rescate de los efectos sustraídos, que pondrán á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Andújar á 23 de Agosto de 1881.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Dinero y alhajas.

Cuatro mil doscientos reales en monedas de plata y una de oro de cinco duros.

Unos zarcillos costillones grandes de oro con ocho ó nueve piedras azules, faltándole dos de la coronacion.

Un anillo de oro estrecho, labrado, con 10 ó 12 piedras falsas pequeñas.

Un anillo de oro estrecho, labrado, con una roseta de plata.

Un anillo de oro estrecho, hueco, con una roseta de plata, con piedras falsas pequeñas.

Una medalla pequeña para rosario, de metal dorado.

Un boton pequeño de oro con un diamante para pechera de camisa.

Un escudo pequeño de plata de la Virgen del Cármen.

Un real de plata de Alfonso XII.

Una navaja pequeña con cabo de hueso blanco.

Y un pito de hueso blanco.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se hace saber que D. Sebastian Castillo Fernandez, en el orden civil conocido por D. Sebastian Bermejo Fernandez, Comandante graduado, Capitan del batallon depósito de esta ciudad, ha comparecido en este Juzgado presentando solicitud alegando que, víctima de una mistificacion que no se explica fácilmente, ha venido conllevando desde la niñez un apellido indebido; por lo que sentando los hechos de que D. Angel del Castillo, natural y residente en la villa de Talavera de la Reina en 13 de Febrero de 1836, contrajo matrimonio con Doña Manuela Marcelina Fernandez, siendo el fruto del

mismo el nacimiento de un niño, al cual con fecha 24 de Setiembre de 1841 se impuso el nombre de Sebastian; y que habiendo surgido desavenencias conyugales, se separaron, llevándose la madre en su compañía al expresado niño cuando no contaba la edad de siete años, y desde entonces, así en actos públicos como privados, fué conocido con el nombre y apellidos de Sebastian Bermejo Fernandez en lugar de los verdaderos que le correspondían; y ofreciendo informacion acerca los extremos expresados, pidió que se declare en definitiva procedente el establecimiento de que los verdaderos nombre y apellidos del conocido por D. Sebastian Bermejo Fernandez deben ser los de D. Sebastian del Castillo Fernandez, hijo de D. Angel y Doña Manuela, bajo cuyo concepto se protocolicen las subsiguientes actuaciones; y en su virtud, y á fin de que puedan hacer oposicion á lo solicitado las personas que tengan interés en la peticion hecha, se publica la misma para que dentro del término de 15 dias comparezcan ante el Juzgado en méritos del expediente que se instruye á presentar su oposicion; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Agosto de 1881. — Pedro Caula Abad.—Ante mí, Valentin Vintró. X—245

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Narciso de Arrube, en nombre de D. Francisco P. de Otamendi y Durañona, vecino y del comercio de Muzquiz, se ha presentado en este día y Juzgado un escrito solicitando se anuncie el extravío que ha sufrido el resguardo núm. 22.969, correspondiente al depósito voluntario de 35 obligaciones de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, números 163, 919 al 53, importantes 66.500 rs. vn. nominales, hecho en el Banco de Bilbao en 12 de Mayo último; á cuya pretension se ha acordado en providencia de hoy hacer público dicho extravío á fin de que el que se considere con el derecho á mencionado resguardo comparezca en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de él les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo conducente á lo solicitado por referido Procurador.

Dado en Bilbao á 2 de Setiembre de 1881.—Venancio del Valle.—Ante mí, Julio Cuervo. X—290

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á percibir la cantidad de 33.480 rs. y sus intereses, que obra depositada en la Caja general de Depósitos, procedente de la venta llevada á efecto por el extinguido Tribunal de comercio de esta plaza de la fragata española mercante denominada *Paquete Emilia*, su Capitan D. Rafael Aguirre, y á virtud de expediente seguido para la liquidacion de las averías sufridas por dicho buque en su viaje de la Habana á este puerto en 30 de Agosto de 1857, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en forma en este Juzgado á deducir sus reclamaciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Agosto de 1881.—José Millan.—Salvador de Asprer. —P

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos catalanes ó valencianos que en el mes de Julio último expendían por las calles de esta ciudad polvos para hacer vino de Valdepeñas, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en causa que se sigue por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 26 de Agosto de 1881.—Eduardo Bazaga.—F. de P. Roldan.

CAÑIZA.

Por la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy se cita, llama y emplaza á Dámaso Vazquez Feijo, hijo de Domingo Vazquez, vecino de la parroquia de Milmandá, distrito de Acebedo, en el partido de Celanova, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él y otros se instruye sobre robo de herramientas á D. Francisco Franco, contratista de obras del ferro-carril de Orense á Vigo; apercibiéndole que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Cañiza 9 de Julio de 1881.—El actuario, José Travadela.

CARBALLO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio y José Blanco Rodriguez, ausentes en ignorado paradero, naturales de San Martin de Razo, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, que-

riendo apersonarse á los autos de prorrateo pendientes en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á instancia de Don Antonio Castro, de esta villa, tomándolos en el estado que actualmente tienen, lo verifiquen á medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo las diligencias sucesivas se practicarán por su rebeldía con los estrados de la audiencia, parándoles perjuicio.

Carballo 27 de Junio de 1881.—Juan Puig.—Ante mí, Gregorio Racado. X—289

FONSAGRADA.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo contra José Bravo Espiesga, vecino de Rio de Porto, y Antonio Rio, de Vilavolle, sobre lesiones que produjeron la muerte de Francisco Villanueva Vega, vecino que fué de Villarquille, cito, llamo y emplazo á Vicente y Manuel Campo Martinez, vecinos de San Bruno; José Vifande Rodriguez, José Conde Castela, vecinos de Villarquille; Saturnina Perez Murias, de Santo Millano, todos pertenecientes al partido judicial de Grandas de Salime; Ramon Valledor Mosteirín y Antonia Fernandez, alias Medina, vecinos de Rozabragada y de Fonsagrada respectivamente, en este partido judicial, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, constando solamente que los dos últimos se encontraban en los trabajos de la carretera de Villarpedre, á fin de que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de las provincias de Lugo y Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de practicar entre ellos y los procesados José Bravo y Antonio Rio diligencias de reconocimiento y careo acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fonsagrada á 29 de Agosto de 1881.—Manuel F. Ladreda.—Per su mandado, Manuel Prado.

GIJON.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. José Ramon del Castro y Rodriguez, natural de Cenero, de este Concejo, hijo de D. Manuel y de Doña Vicenta, que falleció en su domicilio de esta villa hallándose soltero el día 5 de Noviembre á los 52 años, bajo testamento cerrado, otorgado en 2 de Mayo del mismo año, que fué autorizado ante el Notario de esta villa D. Evaristo de Prendes, en cuyo archivo se protocolizó en 15 del referido Noviembre, para que dentro de dos meses, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del derecho que crean les asista en el juicio universal que, por no designar los nombres de los herederos entre quienes distribuye sus bienes, se promovió por el Procurador D. José Fernandez Braba, en nombre de D. Manuel del Castro y Rodriguez y D. Simon de la Infiesta y Alvarez, este como representante legal de su mujer Doña María del Castro y Rodriguez, vecinos de la Pedrera, y de D. Plácido y D. Francisco, de iguales apellidos, de la de Cenero, en este mismo Concejo, todos hermanos del D. José Ramon; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Se hace presente que en virtud de los primeros edictos y hasta la fecha se han presentado en dichos autos y alegando derecho á tal herencia, representados por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, D. Simon, D. Rosendo y Doña Petronila Garcia y del Castro, y en nombre de esta su marido D. Manuel Alvarez y Gonzalez, hijo de D. Manuel y de Doña María Josefa, difuntos, hermana esta del D. José Ramon del Castro, y vecinos de la Pedrera.

Dado en Gijon á 29 de Julio de 1881.—José Petit y Alcázar.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies. X—286

HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Osta Guerrero, natural y vecino de Cartago, hijo de José y de Bella, de estado soltero y de oficio carpintero, y cuyas señas personales se expresarán, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones á María Rodriguez Cárdenas, y ponerlo á disposicion del señor Gobernador civil de la provincia para su remision al establecimiento penal que corresponda á fin de que cumpla en el mismo la condena de dos años y 11 meses de prision correccional que le ha sido impuesta en dicha ejecutoria; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la captura de dicho penado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 28 de Agosto de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Señas de Manuel de Osta Guerrero.

Edad 26 años, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, frente regular, pelo castaño, nariz afilada, barba y boca regulares; no tiene señas particulares.

HUESCA.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Fernando Sainz de Terrones, natural de Quintanilla del Rebollar, en la provincia de Burgos, de unos 70 años de edad, y Capellan confesor de las Monjas capuchinas de esta ciudad, que falleció de muerte natural sobre las siete y media de la tarde 14 de los corrientes, en la calle de Santiago de esta capital, para que comparezcan á usar del mismo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la última insercion en el *Boletín oficial de la provincia de Burgos* y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el expediente que al efecto instruyo.

Dado en Huesca á 23 de Agosto de 1881.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. —P

LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Fornés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia abintestato de D. José Moreno Casado y su esposa Doña Ignacia Ramirez, vecinos que fueron de la villa de Agüines, en la que fallecieron el día 27 de Junio de 1782 y 22 de Abril de 1834 respectivamente, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado ninguno; pues así lo tengo dispuesto en los autos que se siguen por la Escribanía del autorizante sobre abintestato de dichos individuos.

Dado en Las Palmas á 20 de Agosto de 1881.—Leandro Cortés.—De orden de S. S., Mariano Romero. —P

LUARCA.

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por el presente hago saber que en el expediente de jurisdiccion voluntaria tramitado en este Juzgado, de que se hará mencion, se dictó el siguiente

«Auto.—En la villa de Luarca, á 25 de Agosto de 1881, el Sr. D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, y

Resultando que el Procurador D. José Miñor, en nombre de D. Juan Antonio de Rodriguez Teio y D. Atanasio Rojo y Serrano, como maridos respectivamente y representantes legales de sus esposas Doña Dolores Pulpeiro y Cueto y Doña Romana, de los mismos apellidos, acudió al Juzgado solicitando se aprobase judicialmente, previos los requisitos legales, la operacion particitiva que sus representados habian practicado de la herencia de Doña Rita Cueto y Fernandez Calzada con el carácter de albaceas y contadores nombrados en testamento por la expresada finada, presentando, al propio tiempo que la operacion de referencia, el testamento de dicha Doña Rita, certificacion del acta de la insercion en el Registro civil de su defuncion y las partidas de bautismo de los interesados en su herencia:

Resultando que puesta de manifiesto por ocho dias la operacion de referencia, y notificado en forma legal el proveído en que así se acordó á todos los interesados, ninguno reclamó contra la misma á pesar de haber trascurrido el término dicho, por lo que se mandaren traer los autos á la vista:

Resultando que en la tramitacion de este expediente se han guardado todas las prescripciones legales:

Considerando que la operacion producida, y cuya aprobacion se solicita, contiene los requisitos que exige el art. 1.077 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente: que del testamento presentado aparece que los contadores tienen el carácter que se atribuyen; y que no mediando como no hubo reclamacion de parte legitima, procede, con arreglo al art. 1.081 de la citada ley, aprobar dicha operacion y mandar protocolarla con el reintegro correspondiente, y en este caso y puesto que se ha presentado el papel competente sin él;

Se aprueba la operacion de particion de la herencia de Doña Rita Cueto y Fernandez Calzada, presentada en estos autos por los albaceas contadores D. Juan Antonio de Rodriguez Teio y D. Atanasio Rojo y Serrano, la cual, luego que este auto sea firme, se protocolice en el del Notario que los mismos han designado D. Cristeto Alvarez Rayon.

Así por este auto, que se notificará á las partes en la misma forma que la providencia en que se mandó poner la operacion de manifiesto, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Fermin Velasco.—Ante mí, Licenciado Salomon Loza.»

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará un ejemplar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del ausente con ignorado paradero D. Agustin Pulpeiro, y le sirva de notificacion del auto inserto.

Dado en Luarca á 27 de Agosto de 1881.—Fermin Velasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomon Loza. X—282

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Montoya Vargas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se per-

sone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo pende sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, desplieguen la mayor actividad en la busca y captura del referido procesado; y caso de que fuese habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 1.º de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Villalba y Vea-Murguía, natural de Barcelona, de 86 años de edad, de estado viudo, que falleció en esta capital en 16 de Marzo último en su domicilio, barrio de la Salud, calle de la Efe, casa sin número; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro del expresado término á usar de su derecho los que se crean con él, se declarará vacante la herencia, dándose á los autos el curso correspondiente y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Estéban de la Milla.—El actuario, Francisco Fernandez de la Torre. —P

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil y Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Manso y Mayo, natural de Vinaroz, en la provincia de Castellon, de estado soltero, empleado cesante, de 39 años de edad, hijo de D. Donato y Doña Teresa, difuntos, cuyas señas personales son: estatura alta, cara regular, color bueno, ojos azules, y con toda la barba, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la ejecutoria de la causa criminal que contra el mismo y otro se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Sanchez Serrano, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de Francisca, de 50 años de edad, casado, cochero de oficio, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otro por robo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial del Reino procedan á su captura y conduccion á la cárcel de hombres con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

En la demanda ordinaria que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue á instancia del Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre y representacion de la Junta liquidadora de la fundacion conocida en esta Corte con la denominacion de Italianos, con los herederos ó causa-habientes de Juan de Salcedo Mesonero, Gil Perez y Pedro de Medina, sobre que se declara extinguidos los dos censos y un crédito que gravitan sobre la casa núm. 6 antiguo, 45 y 47 moderno, de la Carrera de San Jerónimo de esta Corte, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que aquí copiados dicen así:

«En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Setiembre de 1881, el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre y representacion de la Comision liquidadora de la fundacion del Hospital de Italianos de esta Corte con los herederos ó causa-habientes de D. Juan de Salcedo Mesonero, Gil Perez y Pedro de Medina, sobre que se declaran extinguidos los dos censos que gravitan sobre la casa núm. 6 antiguo de la Carrera de San Jerónimo de esta Corte; y.....»

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 282.250 maravedis de capital y 21.271 de rédito anual que gravaba sobre la casa núm. 6 antiguo, 45 y 47 moderno, de la Carrera de San Jerónimo á favor de Juan de Salcedo Mesonero el de 84.000 maravedis de principal y 6.000 de rédito al año á favor de Gil Perez, y el crédito de 430 ducados á favor de Pedro de Medina; declaro á dicha casa por libre de tales cargas; y para que sean canceladas en los libros correspondientes, ex-

pidase mandamiento al Registrador de la propiedad de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en los periódicos oficiales de esta Corte, conforme á lo prevenido en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Gil Muñoz.»

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, autorizo el presente que firmo en Madrid á 5 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Venancio de Orche. X—280

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á Remigia Jimenez Calderon, que habitó en la calle de Melendez Valdés, núm. 6, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Escribano, Felipe Lopez.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á un desconocido que en uno de los primeros dias del mes de Junio último, al ser detenido en las escalerillas de Sanidad del muelle de esta capital arrojó seis kilos de tabaco, emprendiendo la fuga, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre el expresado hecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y detencion, conduciéndolo á esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Agosto de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Arco.

OLOT.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia de 13 del actual, acordada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. Eduardo Padial y Martos, á consecuencia de escrito de demanda presentado por Pedro Giral y Romans, vecino de la ciudad de Barcelona, contra Pedro Casapouza y Giral, vecino que fué del pueblo de Argelaguer, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume hallarse en Ultramar, en reclamacion de 1.000 libras, iguales á 2.666 pesetas 66 céntimos, por concepto de legítima correspondiente á su finado padre Jaime Giral y Pi, se cita y emplaza al nombrado Pedro Casapouza y Giral para que dentro del término de 60 dias, contaderos desde el de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á personarse en legal forma en méritos de dicha demanda; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Olot 20 de Agosto de 1881.—El Escribano actuario, Manuel Maymó. —P

ORIHUELA.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Márcos García Vinent, natural de Mahon, entendido por Márcos Franco, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las cárceles del partido, á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término se continuará la causa en su rebeldía.

Dado en Orihuela á 29 de Agosto de 1881.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Antonio Valera.

OVIEDO.

D. Mario Blanco Infanzon, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su Consejo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Valdés, alias Manon, vecino que fué de la parroquia de Biedes, Concejo de las Regueras, y ex-Alcalde del mismo, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo-fortaleza de esta capital, con el fin de practicar con él diligencias en la causa que se le sigue por falsedad de documentos oficiales; con apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prision del Manuel Gonzalez Valdés, conduciéndole, caso de ser habido, á dicho castillo-fortaleza con las debidas seguridades y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 24 de Agosto de 1881.—Mario Blanco.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Señas personales del procesado Manuel Gonzalez Valdés.

Edad aparente de 60 á 61 años, estatura alta, pelo cano y negro, cara larga, orejas grandes, ojos azules, nariz y boca re-

gulares, está afeitado; viste chaqueta muy usada de paño color oscuro con coderas, chaleco del mismo paño, pantalon de tela rayado y usado, sombrero hongo negro muy usado y remendado, camisa de lienzo, y calza zapatos de vaqueta.

PALENCIA.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á los óbitos de Alonso Villamediana Sanchez y María Martin Cancio, naturales de Villamartin de Campos y Paredes de Monte, vecinos que fueron de Paradilla del Alcor, donde fallecieron bajo los testamentos otorgados en esta ciudad en 26 de Abril de 1861 y 8 de Julio de 1879, instituyendo por sus únicos universales herederos á sus sobrinos y sobrinas carnales, á fin de que en el término de dos meses, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndose que hasta la fecha no se han presentado en los autos alegando derecho á los precitados bienes más que los mismos que tienen propuesta la demanda, y son: Miguel, Ildefonso, Francisco y Rafael Villamediana Maestre; Eusebio Roman, como marido de Eduvigis, y Vicente Martin, de Felipa Villamediana Maestro; Petra, Jerónimo y Francisco Martin Hermoso, vecinos los dos primeros del Arrabal de Paredes de Monte, los dos segundos de Antilla del Pino, el quinto de Quintanilla de Trigueros, el sexto de Torremormojon, la séptima y el octavo de Paradilla y el noveno de Paredes de Monte, representados por el Procurador D. Francisco Campo Cabo, como parientes en tercer grado con los finados Alonso y María.

Dado en Palencia á 20 de Agosto de 1881.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo. X—291

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Eusebio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y partido.

Por el presente, y no habiendo comparecido ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir, á pesar de haber sido citada por edictos, la procesada Francisca Diaz, cuyo segundo apellido se ignora, soltera, de 30 á 35 años de edad, natural y vecina de Castuelos, y de estatura y constitucion física regulares, en causa sobre escándalo, requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nacion, y en el mio les ruego y encargo practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de averiguar el paradero de la citada Francisca; y caso de ser habida, la remitan en clase de detenida á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la pronta administracion de justicia.

Dado en la Puebla de Sanabria á 13 de Agosto de 1881.—Eusebio Fernandez Velasco.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Pedro Gabriel Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

Doy fé de que en el mismo, y á mi testimonio, se sustancia ejecucion de fallos de causa contra Primitivo Perez Lopez y otros por robo y homicidio, en la que se halla la siguiente

«Requisitoria original.—D. Joaquin Valcárces Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Primitivo Perez Lopez, natural y vecino de Sobrado, correspondiente á este Municipio y partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser diligenciado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 23 de Agosto de 1881.—Joaquin Valcárces Ponce de Leon.—Pedro G. Rodriguez.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en la Puebla de Trives á 26 de Agosto de 1881.—Pedro G. Rodriguez.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José de la Tejera y Ruiz Marchante, Escribano de número de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en los autos juicio ordinario que penden en este Juzgado y ante mí á instancia de D. Alejandro Sivello, como marido de Doña Concepcion Mariño, sobre nulidad del testamento que otorgara D. Joaquin Mariño y Gomez, ha recaído á escrito presentado por la parte actora la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. D. J. Rodriguez Zapata.—Puerto de Santa María Agosto 28 de 1881.—Por presentado: únase á los autos de su razon: se há por acusada la rebeldía á D. Ramon Mariño y Gomez, teniéndose por contestada la demanda, haciéndose saber esta providencia en la forma que se han verificado los emplazamientos, siguiendo los autos en rebeldía del Don Ramon, haciéndoles las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—R. Zapata.—José de la Tejera.»

La providencia inserta concuerda á la letra con su original, al que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, para su in-

sercion en la GACETA DE MADRID extendiendo el presente en la ciudad del Puerto de Santa Maria á 26 de Agosto de 1881.— José de la Tejera. —P

QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra D. Ignacio Vazquez, Cura de Santa Maria de Pinel, en este partido, de estatura regular, de unos 55 años, cara y nariz regulares, pelo cano; viste traje oscuro y capa azul, por lesiones á su feligrés José Rodriguez Gago, ocurridas en la noche del 15 del corriente, he acordado indagarle y su detencion; y como se hubiese ausentado de su parroquia é ignorarse de su paradero, he acordado llamarle por requisitorias.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial, que supieren del paradero del D. Ignacio Vazquez, le detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 30 de Agosto de 1881.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Palomo.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y por providencia dictada en este dia en los autos sobre provocacion del juicio necesario de sucesion á bienes quedados por muerte de D. Rafael de la Barquera y Castellanos, se anuncia el fallecimiento del mismo, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 16 de Julio de 1881.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Molini. X—287

VALENCIA.—SAN VICENTE.

Por el presente se hace saber que en los autos juicio de testamentaria de D. Domingo Blasa y Martí, que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y Escribanía del infrascrito, por el Sr. D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del mismo, en el dia de ayer se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se há por prevenido el juicio necesario de testamentaria de los bienes dejados por D. Domingo Blasa y Martí: cítese á todos los interesados en él, librándose para los que no se hallen en esta ciudad los exhortos correspondientes; y por lo tocante al ausente en ignorado paradero D. Enrique Perero y Blasa, cítesele por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de esta capital, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y en tanto que este se presenta, cítese al Promotor fiscal del Juzgado, intervengase el causal del finado, á cuyo fin pónganse en seguridad completa todos los bienes de la herencia, tanto muebles como semovientes, efectos y papeles que se encontrasen, recogiéndose las llaves de la casa; y hecho, se proveerá.

Valencia 2 de Julio de 1881.—El Escribano, Vicente Sancho. X—283

VITORIA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este dia, dictada en causa criminal sobre estafa de 15 pesetas á D. Cayo Bazan, ha acordado que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el expresado D. Cayo comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel pública de esta capital, dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente á fin de prestar declaracion en la expresada causa.

Y para que así pueda tener lugar y comparezca el D. Cayo, á quien se previene la obligacion que tiene de comparecer en este Juzgado de Vitoria, firmo la presente en ella á 29 de Agosto de 1881.—El Secretario, por Pereda, Dionisio de Serrano.

ZAMORA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite á Deogracias Diez, alias Jabonero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye de oficio por hurto de un pollino; apereciéndole que de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma expresada, expido la presente cédula, que firmo en Zamora á 31 de Agosto de 1881.—El Escribano, Domingo Miguel Aragon.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Setiembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 6 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION de viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADO.

Dia 5.

Table with columns: Oporto, 762'2, 18'2, N. O., Viento, Als. nubes.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Orense, San Sebastian, Segovia, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'23 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'19 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'06 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'43 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'68 á 0'40 pesetas el kilogramo. Coke, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 13'50 pesetas el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Peadrío, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro. Erigo (precio medio), á 27'87 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 13'83 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 473.—Carneros, 516.—Terneras, 59.—Ovejas, 124.—TOTAL, 872.

Su peso en kilogramos..... 41.331'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., TOTAL.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Setiembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE SETIEMBRE.

Table with columns: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, Ptas. francesas, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 43'10-25. París, á 8 dias vista, fr., 8'03. Marsella, á 3 dias vista, fr., 5'04.

SANTOS DEL DIA.

Santa Regina, virgen y mártir; San Clodoaldo, Presbítero, y San Pánfilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Vigésimocuarto concierto, bajo la direccion del Sr. Chapi.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—El robo de la Princesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempañada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.